

Cabría concluir observando que, a los rasgos ya señalados de esta obra –seriedad, apertura, facilidad para estimular el diálogo científico entre culturas jurídicas diferentes y riqueza propositiva, entre otros–, que realzan su interés, debe añadirse la oportunidad de su publicación en la coyuntura que nos está tocando vivir, marcada por la emergencia sanitaria que nos atañe globalmente y que reclama una intervención eficaz por parte del Derecho Administrativo, que se propone garantizar las exigencias de justicia en el ejercicio de una función de gobierno inmediata, práctica y concreta.

Javier CANOSA

María ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS, *La nulidad matrimonial. Mitos y realidades*, Digital Reasons, Madrid 2020, 233 pp., ISBN 978-84-120888-6-1

Es un principio de aceptación universal la importante dimensión que posee el matrimonio para la familia, la Iglesia y la sociedad. En la Antigüedad era entendido como establecido por Dios y por ende como preservador del *orden interno* del mundo. Semejante idea siguió presente en el cristianismo primitivo. En los primeros años del siglo V, el obispo de Amasea en el Ponto, Asterio, declaró que el creador del mundo, primer padrino de todos, unió en lazo matrimonial a las primeras criaturas e impuso a las que nacerían después una vida ininterrumpida en común, «lo cual debe honrarse como una ley de Dios» (*Homilía V* 3,4). Valedor de estas esencias, en pleno siglo XX, el Concilio Vaticano II declaró «que el bienestar de la persona y de la sociedad humana y cristiana está estrechamente ligado a la prosperidad de la comunidad conyugal y familiar» (Const. past. *Gaudium et spes*, n. 45). Leemos al respecto en la Exhortación apostólica *Familiaris consortio* que la familia cristiana, fundada sobre el sacramento del matrimonio, «constituye el lugar natural dentro del cual se lleva a cabo la inserción de la persona humana en la gran familia de la Iglesia». Por ello la casa familiar es llamada justamente *ecclesia domestica*, en la que los padres son los primeros anunciadores de la fe para los hijos (cfr. Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 11). Y si bien es cierto que un gran número de personas viven sin familia, a

causa de las concretas condiciones en que se ven forzadas a vivir, ello no impide que la vida conyugal y familiar constituya el itinerario normal, *estándar*, de la vocación cristiana para los casados.

Por desgracia, la velocidad con la que se producen los cambios, en la que se ha dado en llamar *sociedad de Internet*, está transformando a pasos agigantados la vida afectiva, afectivo-sexual y familiar de las nuevas generaciones en cualquier parte del mundo. Esta apremiante realidad o, dicho en términos más precisos, este cambio antropológico-cultural, demanda de la Iglesia una respuesta pastoral adecuada, encaminada gradualmente a la formación, la acogida y el consejo espiritual de jóvenes y adultos, y suficientemente dotada de espacios y tiempos de atención. Conectada preferentemente con la mediación eclesial de servicio, la pastoral familiar prematrimonial y matrimonial es, tal vez, por los motivos expuestos, una de las más activas que hoy por hoy presta la Iglesia y por ello mismo, también, una de las más consolidadas.

En este orden de ideas, en lo que al ámbito propio de las causas matrimoniales concierne, el Papa Francisco ha manifestado, en un discurso pronunciado ante el Tribunal de la Rota el 24 de enero de 2014, que la actividad judicial de los tribunales de la Iglesia posee «una connotación profundamente pastoral». Dicha *conversión pastoral*, que en cierto modo retoma la renovación del Concilio Vaticano II y de la tradición de la Iglesia en América Latina, se asienta sobre un perfil perceptiblemente diferente del juez eclesiástico, en relación con el cual destacan los aspectos humano, judicial y pastoral. «Los jueces eclesiásticos están llamados a tratar y juzgar imitando al buen pastor que cuida la oveja herida», precisa Francisco.

Los criterios exhibidos en este discurso continúan la línea trazada por Juan Pablo II, quien, en el marco de un Simposio Internacional de Derecho canónico celebrado en Roma, el 23 de abril de 1993, declaró: «no son pastorales solamente los *munera docendi* y *sanctificandi*, sino que con ellos y no menos que ellos es igualmente pastoral el *munus regendi*». Anteriormente, en 1983, Karol Wojtyła había señalado la complementariedad del Derecho canónico y la acción pastoral, al recordar que «se considera al Código [CIC 83] como complemento del Magisterio propuesto por el Concilio Vaticano II, peculiarmente en lo referente a las dos constituciones, la dogmática y la pastoral» (Const. ap. *Sacrae disciplinae leges*).

En efecto, como parte de este *munus*, la potestad judicial es ejercida por los Ordinarios diocesanos mediante los tribunales de sus Iglesias particulares y huelga decir que una notable concreción de la interpretación y aplicación de las normas canónicas tiene lugar precisamente en ellos. De ahí que infiramos la intrínseca pastoralidad del Derecho canónico y que, como instrumento en manos de la Iglesia para su misión evangelizadora, comprenda, como no puede ser de otro modo, la actividad judicial de los tribunales eclesiásticos. Por consiguiente, estos, en sus funciones de *imperium*, no solo estarían llamados a facilitar un orden eclesial justo y ordenado, sino también a propagar, si quiera de forma indirecta, la vida espiritual y las virtudes cristianas como caudales para contribuir al bien de los fieles y la edificación de la comunidad cristiana.

Podríamos sentirnos tentados a oponer a este análisis que el apostolado, acción enmarcada en el triple ministerio (profético, litúrgico y de servicio), toma las formas más diversas y es, cosa que con frecuencia se olvida, misión de todos los miembros del Cuerpo de Cristo que es la Iglesia, no solo de los ministros ordenados (cfr. *Catecismo de la Iglesia Católica*, 864). Ahora bien, al referirnos a la instrumentalidad del Derecho canónico y sus implicaciones en la actividad de los tribunales eclesiásticos, no pensamos, de acuerdo con un planteamiento doctrinal tradicional, en la actividad eclesial del laicado. El ejercicio por parte de los sacerdotes de los *tria munera* se funda en el sacramento que reciben, y es por ello mismo esencialmente distinto de las funciones que desempeñan el resto de fieles.

Naturalmente, distinguir la actividad propia de los pastores de la acción pastoral del laicado no debe llevarnos a desconocer su mutua interdependencia, como tampoco cuestionar la presencia activa de los laicos y su realidad teológica y pastoral en el contexto de la «nueva evangelización» que proclama el Concilio Vaticano II (Decr. *Ad gentes*, n. 21). Y no se olvide que dentro del inmenso campo pastoral del laicado, los cónyuges y las familias forman parte de un primer círculo de prioridades (Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 11).

Esto sentado, el servicio de información, de asesoría y de mediación a disposición de los matrimonios en crisis, al que hacen referencia el Motu proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus* y sus Reglas Procesales (arts. 2-3), así como la Exhortación postsinodal *Amoris laetitia* (n. 244),

más allá de poner de manifiesto la antecitada interdependencia, da una vuelta de tuerca a la convergencia de las funciones de *imperium* y pastoral. Pues no cabe duda de que, en este aspecto, la reforma procesal de 2015 persigue no solo una conversión pastoral de las estructuras judiciales, sino también y al mismo tiempo su integración en la pastoral familiar diocesana. Analizada con detenimiento, resulta una innovación ambiciosa, por las dificultades técnico-jurídicas que lógicamente conlleva la incorporación de criterios y principios jurídicos a la pastoral familiar. Compartiendo el acertado análisis que realiza la profesora Peña, merece, desde luego, la calificación de «aportación fundamental, de fondo, de esta reforma procesal» y clave de bóveda «para comprender el espíritu que la inspira, espíritu que deberá actuar como criterio general de interpretación de las novedades legislativas positivas» (*Agilización de los procesos canónicos de nulidad matrimonial: de las propuestas presinodales al motu proprio Mitis Iudex Dominus Iesus y retos pendientes tras la reforma*, *Ius Canonicum* 56 [2016] 49-50).

El libro que presentamos es útil a los propósitos de este servicio, una suerte de guía práctica dirigida a agentes de pastoral (párrocos, cónyuges experimentados, movimientos laicales, asociaciones, catequistas de adultos, etc.) y a las propias parejas que enfrentan una situación de crisis matrimonial o que buscan conocer la verdad de su realidad conyugal, como parte del «itinerario de acompañamiento y de discernimiento que orienta a estos fieles a la toma de conciencia de su situación ante Dios» (Exh. apost. postsinodal *Amoris laetitia*, n. 300).

Publicado en papel y en formato *epub* para libros electrónicos, el volumen enriquece la colección «Argumentos para el siglo XXI» de Digital Reasons, un proyecto editorial que reúne una importante variedad de temas del pensamiento contemporáneo (científicos, económicos, culturales, históricos, aspectos bioéticos, jurídicos, etc.) basado en la antropología cristiana. Integran la colección, dentro de la categoría «Derecho», obras de primeras firmas del panorama eclesialista español actual, como, entre otros, José María Martí Sánchez, Alejandro González-Varas Ibáñez, Silvia Meseguer Velasco, David García-Pardo y Rafael Palomino.

Pese a su catalogación como obra jurídica, ofrece más. Atiende a todo un conjunto de dimensiones –personales, psicológicas, espirituales– que quedan afectadas por la ruptura matrimonial y que el proceso

judicial no resuelve por sí solo, al tiempo que desmonta los tabúes, silencios, mitos y prejuicios más comunes, compartidos ampliamente por la sociedad en general y muchos fieles en particular: cómo entender que abogados católicos lleven procesos de separación y divorcio (pp. 43 y ss.); orientación sobre cómo actuar cuando se produce una separación en nuestro entorno (pp. 50 y ss.); actitud con la que conviene afrontar el proceso judicial (pp. 54 y ss.); costes del mismo (pp. 66 y ss.); falsas consecuencias negativas de la declaración de nulidad sobre los hijos (pp. 166 y ss.), entre otros no menos destacables.

No ocultamos, pues, que uno de los mayores aciertos de esta publicación, si no el principal, reside en su carácter divulgativo, apreciable ya en el estilo de redacción, conciso, de economía de la expresión, con apartados cortos y práctica ausencia de notas al pie de página; y, al mismo tiempo, explicativo, dando razón de cada argumento, enfocado a facilitar la comprensión, con aportación de numerosos ejemplos derivados de la práctica. Porque conviene recordar que la autora, María Álvarez de las Asturias, canonista y abogada, fundadora del Instituto de orientación familiar *Coindicir*, acumula más de veinte años de ejercicio profesional en los tribunales eclesiásticos, experiencia que la convierte en un agente privilegiado de observación y recogida de información de primera mano.

El volumen está estructurado en dos partes más cuatro anexos. La primera, titulada «Matrimonio válido, matrimonio nulo», condensa en apenas cincuenta páginas temas tan enjundiosos como el concepto de matrimonio cristiano, los requisitos para su validez y los pasos a seguir para iniciar un proceso de declaración de nulidad. Realiza la autora un esfuerzo de síntesis especialmente meritorio en el tratamiento de la realidad antropológica de la institución matrimonial, anterior, como es sabido, a cualquier regulación civil o religiosa, y por ello mismo objeto de obligada protección por las legislaciones matrimoniales.

Presta escasa atención, sin embargo, a la tesis contractual, no obstante precisar que «el matrimonio *también* es un contrato, pero no primariamente, sino de forma secundaria» (p. 23). Desde nuestra experiencia docente constatamos la conveniencia de penetrar en las contradicciones y objeciones de difícil superación que esta tesis, de origen medieval, ha presentado a los juristas (civiles y religiosos) a lo largo de los siglos y las razones, en términos de normativa, de que haya triunfado en

sede canónica (v. gr., refuerzo del vínculo y mejor justificación de su perpetuidad e indisolubilidad). Pensamos que una sucinta exposición de este tema no hubiera desmerecido el carácter divulgativo del conjunto de la obra.

En lo concerniente al delicado asunto de la situación de los católicos divorciados, encomiamos el mensaje de prudencia que transmite Álvarez de las Asturias, «porque es fácil que podamos caer en el error de equiparar automáticamente “divorciado” con “situación moralmente reprochable”, “imposibilidad de recibir sacramentos” u otras etiquetas» (p. 45).

Sin salirse del tono empleado en la primera parte, la segunda, que comprende el grueso de la obra, profundiza en la tramitación de los procesos de nulidad ordinario y más breve. En cuanto al primero, sigue paso a paso el esquema del proceso, desde que da comienzo con la presentación de la demanda y su admisión, hasta su conclusión con la sentencia. En consonancia con *Amoris laetitia*, la autora defiende que «lo que realmente tendría sentido es que el proceso no se considerase algo único y aislado del resto de la pastoral familiar; que se llegara a un proceso tras haber pasado por un acompañamiento en los momentos de dificultad y un proceso de *mediación para la resolución de conflictos* cuando las dificultades fueran más graves» (pp. 79 y 80). Y añade que un testimonio de haber pasado por esos procesos de orientación o mediación, unido a la sentencia de separación o divorcio, bastaría para cumplir la exigencia del c. 1675. Aquí estamos de acuerdo. Más dudas genera el propio c. 1675, pensando en términos de defensa del principio de indisolubilidad, «véritable trésor qu'elle [la Iglesia] conserve dans des vases d'argile», en palabras del Card. Carlo CAFARRA («Ontologie sacramentelle et indissolubilité du mariage», en DODARO, R. [coord.], *Demeurer dans la vérité du Christ: Mariage et communion dans l'Église catholique*, Artège, Paris 2014, 175). Y es que, a diferencia del antiguo c. 1676, en el que prevalecía la institución del matrimonio, en el c. 1675 predomina el individuo, con el consecuente riesgo de asimilar nulidad (declarativa) y anulación.

Comentario aparte merece una expresión que se repite a menudo en la exposición y que hoy se usa ampliamente y no siempre con propiedad: «acompañamiento». Ciertamente, en situaciones de crisis matrimonial son más necesarias si cabe la cercanía, la oración y el acompañamiento pastoral, justamente por el rechazo o la sospecha que en no

pocas ocasiones los esposos provocan en otros miembros de sus comunidades, parroquias y familias. Pero esta necesidad, con ser real, no debe hacer perder de vista que el acompañamiento pastoral tiene por objeto no tanto situaciones de crisis de las relaciones de pareja o «casos difíciles» (v. gr., familias emigrantes, familias ideológicamente divididas, madres solteras, el fallecimiento de un familiar, etc.), que también, cuanto la fragilidad consustancial al matrimonio. Quiere decirse que los efectos de esta praxis pastoral deben sentirse más allá de aquellos procesos. Con fundamento en *Familiaris consortio*, alumbrando al respecto *Amoris Laetitia* que «los primeros años de matrimonio son un periodo vital y delicado durante el cual los cónyuges crecen en la conciencia de los desafíos y del significado del matrimonio. De aquí la exigencia de un acompañamiento pastoral que continúe después de la celebración del matrimonio» (n. 223). Es necesario, por consiguiente, reconocer el catecumenado post consentimiento sacramental, esto es, un acompañamiento permanente en la vida conyugal.

Especialmente provechosas nos parecen las páginas dedicadas a los esquemas básicos del escrito de demanda (pp. 80 y ss.) y la sentencia (pp. 139 y ss.), donde la autora pone al servicio de la exposición su valiosa experiencia como defensora del vínculo en el Tribunal Eclesiástico de Madrid. Igualmente, incluido en el epígrafe dedicado al proceso más breve, destacamos el análisis de los supuestos o circunstancias que lo permiten, pero que no remiten a él automáticamente. La explicación se ilustra con algún ejemplo muy aclaratorio (pp. 162-163).

Siguen a los dos bloques o apartados principales, antes de dar paso a la bibliografía final, cuatro Anexos dedicados a la exposición de las causas de nulidad, a modo de breves apuntes, conforme al orden más usual –impedimentos, consentimiento, forma y convalidación–, que pueden servir a los agentes de pastoral, apunta Álvarez de las Asturias, «como una mínima aproximación y comprensión de los motivos que pueden provocar la nulidad de un matrimonio» (p. 169).

En definitiva, este libro alcanza los objetivos fijados por su autora, tanto en el contenido como en la forma. Constituye, en este sentido, un valioso instrumento de acercamiento al Derecho Matrimonial Canónico, conforme con los cambios normativos más recientes, al tiempo que ayuda a descubrir una simpatía por la propuesta esencial que subyace a *Amoris laetitia*. Como su propio título indica, rompe mitos y muestra la

auténtica cara de los procesos de nulidad matrimonial, en perspectiva jurídica, desde luego, pero puesta al servicio de la dimensión pastoral. Sostiene Álvarez de las Asturias: «el trabajo de los tribunales (...) debe ser eminentemente pastoral» (p. 167). Y hasta se podría añadir, parafraseando a Walter Benjamin, que este libro no redunda en provecho de su autora, sino exclusivamente de lo que quiere decir, y eso es algo que, hoy por hoy, no todos los libros ofrecen.

José CRUZ DÍAZ

Andrea PADOVANI, *Quadri da una esposizione canonistica (dalle origini al 1917)*, Marcianum Press, Venezia 2019, 142 pp., ISBN 978-88-6512-621-9

Para dar cauce a la reforma de los estudios eclesiásticos realizada en 1931 mediante la Const. ap. *Deus scientiarum Dominus* y las correspondientes *ordinationes* de la Congregación para los Seminarios y los Estudios Universitarios, que organizó la enseñanza de la Historia del derecho canónico en Historia de las fuentes y de la ciencia canónica e Historia de las instituciones, se publicaron una serie de manuales que formaron a los canonistas de varias generaciones. Se trata principalmente de: *Historia iuris canonici. I. De historia fontium et scientiae iuris canonici. II. De historia institutorum canonicorum* (Romae 1939-1940) de Ivo A. Zeiger; *Historia Iuris Canonici. I. Historia fontium et scientiae Iuris Canonici* (Romae 1943) e *Historia Iuris Canonici. Historia institutorum ab Ecclesiae fundatione usque ad Gratianum ad usum scholarium* (Romae 1951) de Bertrand Kurtscheid y Felix Anton Wilches; y la *Historia Iuris Canonici. I. Historia Fontium* (Romae 1951) de Alfons Maria Stickler. Sin olvidar los *Prolegomena ad Codicem Iuris Canonici* de Alphonse van Hove, que apareció poco antes de 1931 como primer volumen del *Commentarium Lovaniense in Codicem Iuris Canonici* (Mechliniae-Romae 1928), pero con una segunda edición corregida y aumentada de 1945.

Mención aparte merece la *Histoire des collections canoniques en Occident. Depuis les fausses décrétales jusqu'au décret de Gratien*, 2 vols. (Paris 1931-1932) de Paul Fournier y Gabriel Le Bras, que no se concibió con un objetivo didáctico.